



05/09/2023

G. L. Núm. 3621XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual consulta si la empresa XXXX, RNC XXX, renta un apartamento a una persona física para posteriormente rentarlo por la página de alojamientos de viviendas temporales AirBnb, si únicamente estaría alcanzada por el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Conforme el escenario planteado en su consulta, le indicamos que ambas operaciones se encuentran alcanzadas por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no se trata de un alquiler para fines de vivienda sino comerciales, y por tanto se encuentra gravado con el referido impuesto, en virtud de lo dispuesto expresamente los artículo 335 y siguientes del Código Tributario y en el Párrafo I del literal g) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11¹.

Finalmente, le informamos que cuando la sociedad XXX realice pagos por concepto de servicios de alquiler a una persona física, debe realizar la retención del 10% del Impuesto Sobre la Renta sobre el valor total facturado, conforme indica el Literal a) del artículo 309 del Código Tributario, así como percibir el 100% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), debiendo ingresarlo a esta Administración dentro del plazo correspondiente conforme lo indicado en el artículo 25 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC
BA/EA

¹ Del 12 de mayo de 2011, que dispone el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

² De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el reglamento para la aplicación del Título III del referido Impuesto

